Señor mio. A V.S. Ill.ma yo con tanta venera-
cion, que quando no me pudiera aduertir por la
Superioridad de su erudicion y virtud, lo podia entre
la Jurisdicion del amor.

Si yo he errado en remitir impresso este papel, no ha sido
acaso, sino muy encomendado a Dios, y teniendolo
por cierto que a su Mag.d y a sus Ministros les hauia
de parecer muy bien, y mucho mas a V.S. porque desde
que se Juzgo por conueniente que corriesen impresos
dos papeles de dos Ministros con proposiciones tan
asperas contra la inmunidad de la Iglesia, y tam
bien injuriosas a los Obispos de España, llamandolos
a todos negligentes en materia tan graue como
castigar fraudes de clerigos y Religiosos contra
la R.l hacienda que alli ponderan, tube por cierto
que no solo permitia, sino que era seruicio de su Mag.d
deffender la immunidad con mas suauidad
de la que le offendian: pues un Rey tan
Catholico y santo, y ministros tan christianos
no tolerarian lo uno sin lo otro.

Añadese a esto que en los años de 592. y en los de
94. 95. y 96. corrieron allegaciones impresas de
las Iglesias deffendiendo su immunidad como
parece por ellas, y no tan templadamente

como lo hago yo necesitado de mi causa, y se adm-
tieron libentissimamente, no estando entonces m-
nos estrechas las materias, que aora por algunas
circumstancias que se podian ponderar.

Tambien pongo a V.S. en consideracion, que yo no
respondo como pudiera a los dos papeles que se han
escrito contra la immunidad, sino que doy razon
de mi como lo mandan las Leyes del Reyno: y
esso no es permitido se condena su observancia: y
que es mas se prohibe vna modesta deffensa de lo
que tienen por Iusto deffender las Iglesias, que n-
es prohibido ni a los seglares en sus causas y den-
V.S. licencia para que diga, que esto seria mayor
rigor contra las Iglesias, que el del mismo Tributo
y mas quando son los discursos templados, y ecc-
siasticos, y remitidos a personas graues a quien
se deue enterar de las cosas.

Señor mio. el Rey N. S. lo es de los cuerpos, y de
las haciendas; Dios lo es de las Almas. No es muy
facil que los Obispos contra los sagrados Canones
en nuestro entender nos gobernemos con los dict-
menes de las Chancillerias en materias grau-
ssimas desta calidad, que lo demas todo lo
obedecemos.

Yo no he escrito a los Pueblos, sino a los Ministros,
y a algunos Prelados; y no se si llegan a tres, o
eclesiasticos que conuiene que confiramos y
el derecho de nuestras Iglesias, y siendo no e

permitido mayores son los trabajos de españa que no vemos, que los que miramos: y es de saber si se justifican los tributos de el clero con estas desdichas, o suceden estas desdichas por los tributos de el clero.

En la otra vida lo veremos, en esta pidamos a Dios lus y gracia para obrar cada vno en su Ministerio, pero yo confieso que siempre creo dignamente delos Reyes, valídos, y Ministros, y que no se dexa parecerles mal lo bueno. Despues de esso tengo descubiertas las espaldas por esta causa, y digo con toda resignacion a V.S. quoniam ego in flagella paratus sum. Dios a V.S. como deseo y selo supp.co Osma y otubre 17 de 1656.

M. P.

Señor mio mucho siento obrar contra el dictamen de V.S. pero si en materia grauissima y Ecclesiastica vna cosa la ordena vna Chancilleria, y otra el Pontifice a quien deuo yo obedecer sacerdote y obispo? He de perder el Alma por la vida? Pierdase lo temporal, y procuremos asegurar lo eterno, que su sangre ninguno la derramara mejor que yo por su Mag.d La duda es con que se le sirue, si con esto, o aquello? y veo que se le sirue con deffender las Iglesias que le deffienden la corona, Real persona, y exercitos. Dios los llene de prosperidad.